



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA
Primera Sección Capital de la Provincia Ingavi
Viacha - La Paz - Bolivia

DECRETO MUNICIPAL N° 005/2021
ING. DELFIN MAMANI ESCOBAR
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE VIACHA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del Artículo 9 de la **Constitución Política del Estado**, determina como fines y funciones esenciales del Estado, entre otros, el garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

Que el Parágrafo I del Artículo 35 del Texto Constitucional, establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que el numeral 11 del Artículo 108 del Texto Constitucional, señala que son deberes de las bolivianas y los bolivianos, entre otros, socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

Que, el **Art. 302.I. 13 y 18 de la Constitución Política del Estado** señala que son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales: *13. Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal. 18. Transporte urbano, ..., ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano mediante la guardia municipal para su cumplimiento de las restricciones a la circulación vehicular y peatonal.*

El régimen de Salud es competencia concurrente con el nivel Central y Municipal conforme el Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, y el art. 81. III. 2. la **Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"**.

Que, el numeral 1 del Artículo 25 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar.

Que, el **Artículo 75 del Código de Salud**, aprobado por Decreto Ley N° 15629, de 18 de julio de 1978, establece que cuando una parte o todo el país se encuentre amenazado o invadido por una epidemia, la Autoridad de Salud declarará zona de emergencia sujeta a control sanitario y adoptará las medidas extraordinarias. Estas medidas cesarán automáticamente, salvo declaración expresa contraria, después de un tiempo que corresponda al doble del período de incubación máxima de la enfermedad, luego de la desaparición del último caso.

Que, la **Ley N° 1293 de 01 de abril de 2020 – Ley para la Prevención, contención, Tratamiento de Infección por el coronavirus (COVID-19)** declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

Que el Artículo 8 de la **Ley N° 1293**, señala que todos los estantes y habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, tienen el deber y la obligación de cumplir los protocolos y normas de bioseguridad para prevenir el contagio de la infección por el Coronavirus (COVID-19), su incumplimiento será sancionado de acuerdo a normativa vigente.

Que, por **Decreto Supremo N° 4451** de 13 de enero de 2021, establece medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios en la segunda ola de la COVID-19,



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA

Primera Sección Capital de la Provincia Ingavi
Viacha - La Paz - Bolivia

con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población, que estarán vigentes hasta el 28 de febrero de 2021.

Que, el Art. 9 señala que durante la vigencia señalada en el artículo 2, para evitar el incremento de contagio en la segunda ola de la COVID-19 los Gobierno Autónomos Municipales en el marco de sus competencias y responsabilidades y de acuerdo al Índice de alerta Temprana emitido por el Ministerio de Salud y Deportes normaran: horarios de atención de centros comerciales, eventos sociales, aforo en actividades deportivas, culturales, restaurants y otros, asimismo en el art. 13 dispone que los Gobierno Autónomos Municipales deberán establecer medidas de bioseguridad para las actividades del transporte público local, municipal e interprovincial según corresponda .

Que, mediante **INFORME GAMV/SMDH/DSAR/005/2021** la Dra. Giovana Sandra Mendoza Atahuichi DIRECTORA DE SALUD Y ADMINISTRACION DE REDES, informa sobre los casos de Coronavirus mediante CITE: GAMV/SMDH/DSAR/002/2021 hasta el 27 de enero de 2021 emitiendo recomendaciones para evitar el contagio de COVID-19 en el Municipio de Viacha.

Que, mediante **INFORME GAMV/DESP/SG/DG/005/2021** de fecha 10 de febrero de 2021 el Dr. Williams Condori Choque – Director de Gobernabilidad presenta Plan de Contingencias sobre las actividades económicas y Transporte.

Que mediante **Informe Legal GAMV/DSP/DJR/005/2021** de fecha 11 de febrero de 2021 el Abog. Richard Yujra Mamani - Director Jurídico, se establece que en atribución establecida en el párrafo II del artículo 9, 11 y num I. del Decreto Supremo N° 4451 el Gobierno Autónomo Municipal de Viacha tiene la obligación de regular las actividades económicas, culturales, sociales, deportivas, transporte y otros en el municipio.

Así también, estas previsiones se consideran necesarias para la adopción de medidas de control y bioseguridad de forma local en el Municipio, con la finalidad de evitar la aglomeración de personas y el consecuente riesgo de contagio por COVID-19 que esto representaría; dicho criterio legal añade que la reglamentación propuesta no contraviene norma legal alguna por lo que recomienda su emisión

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” y demás normas vigentes.

DECRETA:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Municipal tiene por objeto adoptar medidas y acciones orientadas a continuar con la prevención, contención y reducción de contagios en la segunda ola de la COVID-19, en cumplimiento del D.S. 4451 de fecha 13 de enero de 2021, hasta el domingo 7 de marzo de 2021.

CAPÍTULO II. DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN MUNICIPAL

ARTICULO 2.- (MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN MUNICIPAL)

Conforme el D.S. 4192, 4196, 4199 y 4451 emitidas por el Gobierno Central se dispone las siguientes medidas a nivel Municipal.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA

Primera Sección Capital de la Provincia Ingavi
Viacha - La Paz - Bolivia

1. Cumplir las disposiciones nacionales para la prevención, en contra de la propagación del Coronavirus (COVID 19)
2. Uso obligatorio, permanente y adecuado de barbijo;
3. Lavado frecuente de manos con agua y jabón, uso del alcohol al setenta por ciento (70%) y/o alcohol en gel;
4. Distanciamiento físico de 1,5 a 2 metros entre personas;
5. Evitar el uso de espacios cerrados o no ventilados en la realización de actividades;
6. Evitar aglomeración de personas en negocios, campos deportivos.
7. Se exceptúa los establecimientos farmacéuticos y de salud, incluidos consultorios privados, postas sanitarias y otros de salud de los diferentes niveles.
8. En las instituciones públicas y privadas que otorgan servicios a la población en la ciudad de Viacha además de prever el estricto cumplimiento de medidas de bioseguridad, deberán considerar lo siguiente:
 - a) Se prohíbe reuniones de más de 5 personas en un ambiente.
 - b) En Entidades Financieras, SEGIP, DRR y otros se recomienda evitar concentración de usuarios de más de dos a tres personas en su interior de oficina y controlar que las filas tengan una distancia de 1,5 metros entre cada usuario, salvo disposición interna de cada institución.

ARTÍCULO 3.- (MEDIDAS LABORALES PREVENTIVAS).

- I. Los empleadores de los sectores público y privado al interior de sus entidades o instituciones deberán dotar el material higiénico apropiado y suficiente y adoptar los protocolos de limpieza que resulten necesarios en su institución.
- II. Las Jefaturas de Recursos Humanos deberán otorgar licencias especiales, con goce de haberes, a efectos de precautelar la salud de:
 - a) Personas con enfermedades de base;
 - b) Personas adultas mayores, de sesenta (60) o más años de edad;
 - c) Personas embarazadas;
 - d) Personas menores de cinco (5) años, siendo beneficiario de la licencia especial el padre o madre o tutor.
 - e) Continuar con las modalidades de trabajo a distancia regulado por el Ministerio de Trabajo y Previsión social.
- III. Las personas que se beneficien con lo señalado en el Parágrafo precedente que no cumplan con la obligación de permanecer en su domicilio o residencia en el horario establecido se les retirará dicho beneficio.

CAPITULO III. DEL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS BASICOS.

ARTICULO 4.- (Actividades económicas permitidas) I. Como medida de reactivación económica e independientemente de las condiciones de riesgo que establezca el Ministerio de Salud, se autoriza la continuidad a las siguientes actividades económicas:

- a) Actividades de los Sectores: de Cerrajería, Imprenta, Joyería, Llantería, Modista, Muellearía, Naturista, Peluquerías, Salón de Belleza, Sastrería, Sombrerería, Servicio de Radio Técnico, Vidriería, Talle de Artesanía, Bordados, Bicerletería, Chapa – Pintura, Lavado, Engrase, Letreros de Publicidad, Mecánicos, Electricistas, Soldaduras, Lubricantes, Repuestos de Vehículo, Tornerías.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA
Primera Sección Capital de la Provincia Ingavi
Viacha - La Paz - Bolivia

- b) Actividades del Sector Industria; Fábrica de Cemento, Ladrillo, Cerámica, Cal, Pinturas, Calaminas, Viguetas, Plastoformas, Plásticos, curtiembres, Productos Lácteos y Procesadora de Minerales.
- c) Actividades del Sector de la Construcción: Ferreterías, Barracas y Empresas Constructoras.
- d) Actividades del Servicio de Alimentos: (Con el 50 % de su capacidad) Restaurants, Brosterías, Recreo Familiar, Cafeterías, asimismo Tiendas de Barrio, Kioscos y Anaqueles.

II. Estas Actividades incluyen la provisión de insumos, materias primas, ganaderas y , la distribución y comercialización de sus productos; actividades económicas del sector minero que incluyen la provisión de insumos, materias primas y la distribución y comercialización de sus productos. En este sector se podrá ajustar los horarios laborales y turnos en función a cada una de las actividades que desarrollan.

III. El servicio de Transporte público y la atención de las actividades económicas se limitaran de horas 05:00 a.m. a 22:30 p.m. en toda la jurisdicción del Municipio de Viacha.

IV. Se garantiza el abastecimiento de los productos de la canasta familiar en las diferentes ferias y mercados de los cinco distritos del Municipio de Viacha;

V. Quedan restringidas las siguientes actividades económicas:

- a) Salones de Eventos Sociales para fines de consumo de bebidas alcohólicas.
- b) Tiendas de barrio para la venta de bebidas alcohólicas.
- c) Licorerías, Bares, Cantinas Karaokes y Discotecas.
- d) Saunas Piscinas.
- e) Actividades deportivas de masiva Concentración.
- f) Celebración de actos religiosos de masiva concentración.
- g) Eventos públicos, festivos y todo tipo de reunión que genere aglomeración de personas.

VI. Se establece las siguientes medidas para el transporte público:

- a) Uso obligatorio de barbijos (Conductor y usuarios)
- b) Separador Físico y/o impermeable entre el pasajero y conductor
- c) Todo vehículo deberá poner a disposición del usuario el alcohol en gel, líquido y/o desinfectante.
- d) El material de los asientos deben ser lavables e impermeables, en caso que fuese de otro material generan utilizar ponchillos de material impermeable.
- e) El techo no deberá contar con ningún objeto o adorno, (funda de peluche)
- f) Queda prohibido realizar conversaciones y consumo de alimentos en interior del vehículo durante el recorrido.
- g) Los sindicatos del transporte público, deberán establecer un agente de parada con el fin de realizar la desinfección de las movilidades antes y después de su recorrido.

ARTICULO 5.- (CIRCULACION PERMANENTE DE PERSONAL Y VEHICULOS).- I. Independientemente de la condición de riesgo y por razones de necesidad, se Continuara con la circulación del personal de:

- a) Servicios públicos.
- b) Sistema de salud del sector público y privado.
- c) Fuerzas Armadas;
- d) Policía Boliviana; y
- e) Otras instituciones, empresas de servicios públicos, de servicios estratégicos e industrias públicas y privadas que por la naturaleza de sus funciones deban desarrollar actividades en el marco del presente Decreto Municipal.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA
Primera Sección Capital de la Provincia Ingavi
Viacha - La Paz - Bolivia

- II. Excepcionalmente, podrán circular fuera del horario establecido personas que necesitan atención médica y que se encuentre en situación de caso fortuito o fuerza mayor podrán movilizarse para el traslado del personal de los siguientes servicios, instituciones, sectores y actividades:
- Los vehículos del GAM Viacha.
 - Sistema de salud del sector público y privado;
 - Fuerzas Armadas;
 - Policía Boliviana;
 - Actividades que provean insumos y materias primas que distribuyen y comercializan productos;
 - Servicio de transporte de personal de servidores públicos; y
 - Otras que por la naturaleza de sus funciones deban desarrollar actividades.

ARTICULO 6.- (TRANSPORTE DE PERSONAS DEL SERVICIO PÚBLICO Y PRIVADO)

- El transporte de servicio público de pasajeros y privado, será regulado por la Dirección de Gobernabilidad del GAM Viacha, en coordinación de sus sindicatos, la Policía Nacional y las Autoridades originarias cuando corresponda a transporte a comunidades cumpliendo con protocolos de Bioseguridad.
- El servicio de transporte intermunicipal será regido de acuerdo a normativa departamental.
- Las sanciones en el incumplimiento a las medidas de protocolos de bioseguridad serán de acuerdo a normativa de alcance departamental y nacional.

ARTICULO 7.- La Dirección de Salud garantizará la logística necesaria para la atención y el despliegue de personal médico y sanitario en los establecimientos o locales donde exista población vulnerable y dotará de manera gratuita material higiénico y apropiado, para la adopción de los protocolos de limpieza que resulten necesarios.

ARTICULO 8.- Se garantiza el funcionamiento de Centros de abasto para la canasta familiar y la Intendencia Municipal a través de la Dirección de Gobernabilidad deberá realizar el Control del alza de precios en los alimentos, para prevenir el agio y la especulación, en coordinación con la Policía boliviana para su respectiva denuncia penal.

ARTICULO 9.- La Dirección de Gobernabilidad y la Jefatura de Tráfico y Vialidad deberán regular el Transporte en el Municipio e intercomunal, conjuntamente con la Policía Boliviana.

ARTICULO 10.- La EMAPAV debe garantizar la dotación del servicio de agua potable a todos los domicilios de Viacha, prohibiéndose el corte del suministro de este servicio básico bajo sanción de ley.

ARTÍCULO 11.- (PRINCIPIO DE COLABORACION). Todas las entidades públicas y privadas que en sus instalaciones detecten personas que presenten alergia, tos seca o dificultad respiratoria, deberán prestar la colaboración necesaria para su atención y trasladarlos a los centros de salud para su atención inmediata.

ARTICULO 12.- (MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO). La dirección de Gobernabilidad en coordinación de las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, asegurarán el mantenimiento del orden público, la paz social y fundamentalmente el derecho a la vida, la salud y la integridad de los ciudadanos del Municipio de Viacha.

DISPOSICIONES ADICIONALES



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA
Primera Sección Capital de la Provincia Ingavi
Viacha - La Paz - Bolivia

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Las medidas adoptadas podrán ser modificadas de acuerdo a la necesidad y el comportamiento de la población, en coordinación con la política de salud y los reportes de contagio epidemiológico.

Es dado en el Palacio Consistorial del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintiún.


Ing. Delfin Mamani Escobar
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Viacha


Lic. Marcelino Callisaya Viacha
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
Gobierno Autónomo Municipal de Viacha


Gobierno Autónomo Municipal de Viacha
Ing. Javier O. Coaquira Ayarde
SECRETARIO MUNICIPAL TÉCNICO
R.N.I. 22548


Lic. David Aspi Quispe
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA